

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 7 de Octubre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hras.	Barómetro en m. y º C.	Tem- peratura en º C.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	709. 6	9.4	57	NNE...	2=Muy flojo.		Despejada	Temperatura máxima á la sombra..... 18,5
4	709. 6	7.8	65	NNE...	1=Ventolina.		Idem.	Idem mínima á la Idem..... 6,7
8	710. 1	10.6	59	NE...	2=Muy flojo.		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 47,2
12	709. 9	17.3	40	SSE.	0=Calma.		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4,1
16	708. 5	17.8	41	Calma.	0=Idem.		Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	708. 5	11.9	74	N...	1=Ventolina.		Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 175

OPOSICIONES

Oposición, en turno libre, á la Cátedra de Mecánica celeste, vacante en la Universidad Central.

Los señores Opositores á la mencionada Cátedra se servirán comparecer ante el Tribunal el día 25 del mes actual, y hora de las quince, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de dar comienzo los ejercicios, en cuyo acto deberán presentar y entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo dispuesto en los artículos 9.º y 22 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Se advierte á los señores Opositores que durante los ocho días reglamentarios anteriores al en que se verifique el primer ejercicio, ó sea desde el 18 del mes actual, tendrán á su disposición el Cuestionario para el mismo en la Secretaría del Decanato de la expresada Facultad, durante las horas de despacho, ó sea desde las diez á las catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Opositores.

Madrid, 5 de Octubre de 1917. — El Presidente del Tribunal, J. Flórez y Posada. P-5055

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Hospicio Provincial, durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 95.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna de cantidad, el pan que diariamente sea necesario en el citado Establecimiento, obligándose al cumplimiento del caso 12

del artículo 8.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de estos servicios.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases: candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades del citado Establecimiento.

3.ª Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.ª La conducción y entrega del pan á dicho Establecimiento se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas previamente fijadas por el Director al comienzo de cada estación ó temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas, á juicio del señor Diputado-Visitador, Director, ó persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado á sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual á la desechada, en un plazo que no exceda de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á las responsabilidades que resulten del análisis que se practicará siempre que se estime oportuno en el Laboratorio provincial ó municipal, en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del indicado plazo, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.ª Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello, que diga: «Diputación Provincial de Madrid, Beneficencia».

7.ª El pan se entregará precisamente en el local del referido Establecimiento y, por tanto, si el Hospicio se traslada, como está proyectado, correrán á cargo del contratista todos los gastos de conducción hasta la despensa del Hospicio; incluso los arbitrios é impuestos á que para su introducción estuviere gravado el género.

8.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 50 céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

9.ª El importe de este suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

10. El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición par,

optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá reclamarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores, que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó

municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el funcionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas

por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formuleen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifestase que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra, ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La decimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La decimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa

á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 4.750 pesetas.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación, y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guilerza.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 20 determina.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

24. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, asiendo á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918, para el consumo en el Hospicio Provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente, C. Merino. S—973

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Asilo de las Mercedes, Inclusa y Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 292.663,59 pesetas por kilogramos 130 046, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna la carne de vaca y carnero, quedando obligado al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los citados Establecimientos los pedidos que se formulen para los señores Directores de los mismos, haciendo entrega de la

carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad, ó igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse, en los referidos Establecimientos, los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta capital y presentadas antes del anochecer del día de su sacrificio en los Establecimientos, para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición 2.ª

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el contratista la sustituirá por otra que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y, en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de dos pesetas y 25 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.ª El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de esta Diputación, cinco copias simples de este contrato.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último pá-

rafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se sellará el pliego con el número de orden que le correspondía, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las con-

diciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como

del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sir que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 14.630 pesetas y 17 céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: **Primero.** El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero,

pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. **Apercibimiento.**

Segunda. **Multa de cinco á 1.000 pesetas.**

Tercera. **Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.**

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. **Queda prohibido en absoluto toda cesión.**

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

22. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917. — El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesaria hasta 31 de Diciembre de 1918, para el consumo en el Asilo de las Mercedes, Inclusa, Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicespresidente, C. Merino. S—977

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo

Vista la Real orden de fecha 2 de Agosto de 1901, que concedió una última pró-

rogua de dos años para terminar las obras de construcción del ferrocarril de Santullano (Ujo) á Cabañaquinta, con apercibimiento de que de no terminarse dichas obras en el indicado plazo, quedaría *ipso facto* caducada la concesión del referido ferrocarril:

Resultando que según informe de la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, no se ha ejecutado obra alguna después de concedida la prórroga de referencia:

Considerando que, conforme á lo prevenido en el artículo 12 del pliego de condiciones particulares, publicado en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio de 1876, y por el que se rige la concesión del ferrocarril de que se trata, procede caducarla si no se concluyeran las obras en los plazos señalados en dicho pliego ó en la prórroga que para ello se concediera, en cuyo caso se encuentra la línea de Santullano á Cabañaquinta, razón por la cual procede declarar su concesión incursa en caducidad, y tramitar el expediente oportuno que previene el artículo 32 de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien declarar incursa en caducidad la concesión del ferrocarril de Santullano (Ujo) á Cabañaquinta, otorgada por Real orden de 10 de Junio de 1876 á la Compañía Hullera del Muñón y ferrocarril del Valle de Aller, y disponer que por ese Gobierno se tramite el expediente prevenido en el artículo 32 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, oyendo previamente á la Compañía concesionaria, á la que fijará V. S. un plazo de un mes para que conteste á los cargos que contra la misma se deducen de esta Real orden, pasado el cual, y en el caso de que no hubiese contestado, se entenderá cumplido dicho trámite previo á la incoación del expediente, que deberá V. S. tramitar sin dilaciones.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.—Señor Gobernador civil de Oviedo.

Y debiendo ser notificada esta resolución á la Compañía Hullera del Muñón y ferrocarril del Valle de Aller, según así se dispone en el artículo 32 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, é ignorándose el domicilio social de la expresada Compañía, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y 70 del Reglamento para su ejecución, aprobado para el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1890, he acordado disponer que se publique aquí en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y Ayuntamiento de Mieres, último domicilio conocido del Director ó representante de la Compañía Hullera del Muñón y del ferrocarril del Valle de Aller, señalando el plazo de un mes para que conteste lo que estime procedente á la Superior resolución que antecede, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo antes señalado, se continuará la tramitación del expediente incoado.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1917.—El Gobernador, Federico Dupuy de Lome. P—5022

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Terminado el plazo de expedición de patentes de Médicos y provistos aquéllos de la correspondiente, para el ejercicio de su profesión, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, á continuación se insertan los nombres de aquellos facultativos que obtuvieron patente en el año corriente, según prescribe el artículo 4.º de la mencionada disposición legal.

Número de la patente.	Clase.	NOMBRE DEL MÉDICO	Número de la patente.	Clase.	NOMBRE DEL MÉDICO
1	3. ^a	D. Juan Bautista Pastor Aicort.	72	4. ^a	D. Miguel Vallés Sastre.
2	3. ^a	Vicente Silvestre Amorós.	73	4. ^a	Francisco Rives Chinchilla.
3	4. ^a	Antonio Herráez García.	74	4. ^a	Francisco de P. Beltrán Obiol.
4	3. ^a	José Antón Moreno.	75	4. ^a	Gregorio Gozávez Oñeina.
5	3. ^a	Rafael Gandulla Goders.	76	4. ^a	José Sevilla Sanchiz.
6	4. ^a	Calixto Fernández Moreno.	77	4. ^a	Julio Espugue Matre.
7	4. ^a	Eleuterio García Estano.	78	4. ^a	José Cantó Lledó.
8	4. ^a	Mariano Ruiz Leonart.	79	4. ^a	Francisco Carbonell Mollá.
9	4. ^a	Luis Delgado de Molina.	80	3. ^a	Ramón Gisber Peris.
10	4. ^a	Salvador García Clemente.	81	3. ^a	Anastasio Oniel Bayo.
11	4. ^a	Regino Arenas Martínez.	82	3. ^a	Julio Calatayud Costa.
12	4. ^a	Alfredo Menué Melia.	83	3. ^a	Pedro Puchol
13	5. ^a	Augusto Pescador Plaza.	84	4. ^a	Francisco Sastre Martí.
14	5. ^a	Angel García Rogel.	85	4. ^a	José María Segura Martí.
15	5. ^a	Eusebio Escolano Gosálvez.	86	4. ^a	Elias Moltó Botella.
16	5. ^a	Luis Bueno Llopis.	87	4. ^a	Angel B. B.
17	5. ^a	Manuel Rogel Lebres.	88	3. ^a	José R. Colomer Moncho.
18	5. ^a	Antonio García Mira.	89	3. ^a	Vicente García Billot.
19	5. ^a	Joaquín Santonja Silvestre.	90	3. ^a	Vicente Cortés Juan.
20	5. ^a	José Zerón García.	91	3. ^a	Estanislao Picó Albert.
21	5. ^a	Tomás Bueno Llopis.	92	3. ^a	Antonio Angena Gil.
22	5. ^a	José María Clavarana Garriga.	93	3. ^a	José Martínez Pérez.
23	5. ^a	Amancio Meseguer López.	94	3. ^a	Eladio López Atalay.
24	5. ^a	Manuel Gómez Pardo.	95	3. ^a	José Jiménez Mira.
25	4. ^a	Lorenzo Ballester Carcaño.	96	4. ^a	Silverio Botella Castelló.
26	4. ^a	Manuel García Sala.	97	4. ^a	José Fernández Pérez.
27	4. ^a	Francisco Escribano R. Moncado.	98	3. ^a	Francisco Roger Berges.
28	3. ^a	José María Tomás Reymundo.	99	4. ^a	José María Carretero Soler.
29	5. ^a	Julián Botillo Mateo.	100	5. ^a	Juan López Silfo.
30	5. ^a	José de Madario Rubio.	101	3. ^a	Ramón Jover García.
31	3. ^a	Luis Bueno García.	102	3. ^a	Vicente Ginés Iborra.
32	3. ^a	Abel de los Ríos Fahegat.	103	3. ^a	Jaime Sirera Catalá.
33	5. ^a	Juan Rico Seril.	104	3. ^a	José Boix Ferrer.
34	5. ^a	Antonio Agracot González.	105	4. ^a	Evaristo Sendro Fullam.
35	3. ^a	Antonio Payá Martínez.	106	4. ^a	Fernando Gil Miguel.
36	3. ^a	Ramón Lunares Martínez.	107	4. ^a	Francisco Vives Miralles.
37	3. ^a	Juan Rico Rico.	108	4. ^a	Rodolfo Pastor García.
38	3. ^a	Francisco Verdú Peris.	109	3. ^a	Salvador Espasa Sanchiz.
39	3. ^a	Antonio Prats Cañizares.	110	3. ^a	Vicente Mollá Serrano.
40	3. ^a	Pedro Martínez Verdú.	111	3. ^a	Isidoro Díez Iglesias.
41	3. ^a	Rodolfo Martínez Lorenzano.	112	3. ^a	Luis Ruiz Atienza.
42	4. ^a	Francisco Bonmatí Verdú.	113	3. ^a	José Ramos Quesada.
43	4. ^a	Francisco Villalta Nobleza.	114	3. ^a	Antonio Antón Martínez.
44	4. ^a	Francisco Herrero Verdú.	115	3. ^a	José María Lucas Ibáñez.
45	4. ^a	José María Herrero Poveda.	116	3. ^a	Rafael Espuche Puerto.
46	4. ^a	Victorio Pastor Calpena.	117	3. ^a	José María Berenguer Rivera.
47	4. ^a	Lorenzo Vicéns Sánchez.	118	3. ^a	Antonio Gutiérrez Escolano.
48	3. ^a	Vicente Pons Fornel.	119	3. ^a	Alberto Escudero Berniceli.
49	4. ^a	Antonio Pons Mollá.	120	3. ^a	César Carrera Illán.
50	4. ^a	Jaime Castell Fullano.	121	3. ^a	Joaquín Sirvent Carbonell.
51	3. ^a	Juan Bautista Fullano Llopis.	122	3. ^a	Vicente Sirvent Grech.
52	3. ^a	José Rivera Mínguez.	123	3. ^a	José López Flores.
53	3. ^a	José Arroyo Roig.	124	3. ^a	Antonio Díez Galant.
54	5. ^a	Antonio Alegre Ruano.	125	3. ^a	Cayetano Berná Fuentes.
55	3. ^a	José Pitares Jarques.	126	3. ^a	Antonio Moro Martínez.
56	5. ^a	José Máiquez Morla.	127	6. ^a	Emilio Raduán Casamitjana.
57	5. ^a	Manuel Lattier Catalá.	128	6. ^a	Vicente Miró Laporta.
58	4. ^a	Jaime González Castellanos.	129	6. ^a	Joaquín Morrió Jordá.
59	4. ^a	José Pérez Llandes.	130	6. ^a	Salvador García Muñoz.
60	4. ^a	José Bover Dotres.	131	6. ^a	José Martínez Bayarri.
61	4. ^a	Jaime Martí Diego.	132	6. ^a	Juan Esteve Moltó.
62	3. ^a	José Morell Alberola.	133	6. ^a	Virginio Soler Uberol.
63	4. ^a	Juan Cervera Blaños.	134	3. ^a	Mariano Carreres Magó.
64	3. ^a	Juan Vicente Llorca Benimeli.	135	3. ^a	Juan H. Pastor Ferrer.
65	4. ^a	Antonio Leida Sigues.	136	3. ^a	Andrés Montes Mari.
66	5. ^a	José Fullana Llopis.	137	3. ^a	José Rico González.
67	5. ^a	Francisco Ros Martínez.	138	6. ^a	Remigio Pascual Cantó.
68	5. ^a	Manuel Muñoz París.	139	6. ^a	Lorenzo Lladres Gómez.
69	3. ^a	Antonio Fornes Noguera.	140	6. ^a	Daniel Fernández Ociencia.
70	3. ^a	José Gomiz Soler.	141	6. ^a	Gonzalo Blanco Colomer.
71	4. ^a	José Alós Isidro.	142	6. ^a	Antonio Pastor Abad.

Número de la patente.	Clase.	NOMBRE DEL MÉDICO	Número de la patente.	Clase.	NOMBRE DEL MÉDICO
143	6. ^a	D. David Querol Pérez.	199	6. ^a	D. Rafael Ramos Espiá.
144	6. ^a	Fernando Soler Cantó.	200	6. ^a	Vicente Seguí Carratalá.
145	6. ^a	Gonzalo Salvador Cardona.	201	6. ^a	Ramón Oca Sotes.
146	6. ^a	Miguel Abad Tomeo.	202	3. ^a	Fernando Antón Pomares.
147	6. ^a	Juan Segura Pérez.	203	6. ^a	Federico Fajardo Guardiola.
148	5. ^a	Joaquín Santos García.	204	6. ^a	Luis Pinedo Rodríguez.
149	5. ^a	Andrés Bru Gomil.	205	6. ^a	José Buades Peris.
150	5. ^a	Manuel Pascual Urbán.	206	6. ^a	José Mari Carrasco.
151	5. ^a	Manuel Martínez Magro.	207	6. ^a	Francisco Ramos Martí.
152	5. ^a	José Pomares Portacia.	208	6. ^a	Carlos Limiñana Beviá.
153	5. ^a	Julio María López Orozco.	209	6. ^a	Alvaro Gómez Lluca.
154	5. ^a	Carmelo Serrano García.	210	6. ^a	Evaristo Moreno Pinedo.
155	5. ^a	Juan Miró Serrano.	211	6. ^a	Antonio Rico Cabot.
156	5. ^a	Luis Gómez Arnaz.	212	6. ^a	Miguel Gueri Selva.
157	4. ^a	Juan de Dios Pérez Mira.	213	6. ^a	Gabriel Montesinos Sanday.
158	4. ^a	Florentino Fraile Morea.	214	3. ^a	Carlos Guillén Millá.
159	4. ^a	José Lledó Quesada.	215	3. ^a	Francisco Iborra Gosálvez.
160	4. ^a	Francisco Polo-Alfonso.	216	3. ^a	Francisco de P. Iborra Ferrándiz.
161	4. ^a	Gaspar Lloret Mayor.	217	6. ^a	Higinio Formigos Latorra.
162	4. ^a	Luis Lloret Llinares.	218	6. ^a	Esteban Sánchez Santana.
163	4. ^a	Miguel Bufón Arques.	219	6. ^a	Agustín Sánchez Sanjulián.
164	4. ^a	Francisco Lloret Esquerdo.	220	3. ^a	Luis Polo Guillermina.
165	3. ^a	Cosme Bayona Fuster.	221	6. ^a	José Martí Tebar.
166	3. ^a	Angel Ferrándiz Pascual.	222	4. ^a	Dionisio Ortolá Moragues.
167	3. ^a	Francisco Roguera Palán.	223	4. ^a	Miguel Salas Ivars.
168	3. ^a	Joaquín López Domenech.	224	4. ^a	Bernardo Ferrando Fuentes.
169	3. ^a	Vicente Font Cantó.	225	6. ^a	José María López Campello.
170	4. ^a	Miguel Ruiz Galiana.	226	6. ^a	Eduardo Mangada.
171	4. ^a	Tomás Ortuño Mayor.	227	3. ^a	Francisco Amorós Sanchiz.
172	4. ^a	Tomás Lloret Soriano.	228	3. ^a	Pedro Nogueroles Roche.
173	3. ^a	Pascual Richar López.	229	6. ^a	Emilio Aramburo Ibáñez.
174	3. ^a	José Esciapés Manzano.	230	4. ^a	Arturo Pérez Planas.
175	4. ^a	Antonio Pavía Muñoz.	231	6. ^a	José Gadeo Beneito.
176	4. ^a	José Calpena Cerdán.	232	6. ^a	Angel Pascual Devesa.
177	4. ^a	Francisco Candela Pastor.	233	4. ^a	Francisco Morata Ginés.
178	4. ^a	Francisco Caiatayud Gil.	234	4. ^a	Luis Vidal Cliembrea.
179	3. ^a	Plácido Bonmatí Tortosa.	235	4. ^a	José María Torres Mengual.
180	3. ^a	Fermín Sánchez Iborra.	236	3. ^a	Tomás Muí Mengual.
181	5. ^a	Eugenio Tomás Avila.	237	3. ^a	José Muñoz Gómez.
182	3. ^a	Eduardo Sastre Cortés.	238	3. ^a	Domingo Marín Femenía.
183	3. ^a	José Cremades Candela.	239	3. ^a	Agustín Mayor Pérez.
184	5. ^a	Ricardo Bonmatí Abad.	240	3. ^a	Antonio Seva.
185	6. ^a	Pascual Pérez Martínez.	241	6. ^a	Francisco María Santaolalla.
186	3. ^a	Vicente Alós Galiana.	242	3. ^a	Vicente Gadea Mas.
187	3. ^a	Francisco de P. Boix Díaz.	243	6. ^a	José Sánchez Santana.
188	6. ^a	Juan Sebastián Teijeiro.	244	6. ^a	Eduardo Amorós Martí.
189	6. ^a	Enrique Falcó Gal.	245	3. ^a	Eduardo Llorca Castell.
190	6. ^a	Pedro del Pino Quiñones.	246	6. ^a	Francisco Mas Magro.
191	6. ^a	Adolfo Sopena Escolano.	247	6. ^a	Francisco Navarrete Cazorla.
192	6. ^a	Ladislao Ayel Planelles.	248	6. ^a	Ricardo Domenech Cobo.
193	6. ^a	Gonzalo Mengual Segura.	249	6. ^a	Juan Albert Blanco.
194	6. ^a	Ildefonso Ramón Borja.	250	6. ^a	Edmundo Ramos Prevart.
195	6. ^a	Carlos Manero Pineda.	251	6. ^a	Demetrio Poveda.
196	6. ^a	José Díaz Rico.	252	6. ^a	José Gadea Pro.
197	6. ^a	Vicente Soler Asensi.	253	5. ^a	José Abad Navarro.
198	6. ^a	Julio España Giglioy.	254	5. ^a	Rafael Peris Cubells.

Alicante, 29 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones.

P—4977

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Miguelturra.

D. Cándido Muñoz Martos, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Miguelturra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1912 á 1916, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se

refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio y Juan José Sánchez Caruenera, en concepto de herederos de Rufina Díaz Peco Laguna,

Miguelturra, 24 de Septiembre de 1917. El Recaudador, Cándido Muñoz.

P—5020

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Orense.

Riqueza rústica.

D. Alfredo Pena González, Agente de la Recaudación de Contribuciones en la zona primera de Orense.

Hago saber: Que según resulta del expediente general colectivo que instruyo por descubiertos de la Contribución rústica del Ayuntamiento de Orense, correspondiente á los años de 1902 á 1916, inclusivos, son de domicilio desconocido ó ignorado paradero los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan;

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	Débitos.— Pesetas.	Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	Débitos.— Pesetas.
85	Dolores Martínez Montenegro.	Vigo.....	488,92	1.208	Laureano Iglesias.....	Progeroso.....	0,92
84	Duque de Medinaceli.....	Madrid.....	58,23	1.501	Manuela Santos.....	Sejalvo.....	14,46
90	Eusebio Semoza.....	Villarino.....	4,36	47	Misa de Alba.....	Idem.....	19,29
129	Herederos de Ramón Cofán...	Cachamuña..	91,87	1.512	Manuel Camba Ribao.....	Santa Marina..	19,46
184	José María Agromayor y her- manos.....	Santa Comba..	82,37	1.355	María Pérez Fernández.....	Rabaza.....	3,51
124	José Fernández Rodríguez...	Buenos Aires.	38,37	102	Antonio Rodríguez Alvarez..	Soutosanín...	12,40
74	Andrés Cabo.....	Rairo.....	4,87	1.553	María Pérez.....	Sejalvo.....	4,41
133	Agustín Pereira Zoralle.....	Villar.....	8,71	1.559	Manuela Fraga.....	Idem.....	154,93
136	Andrés Pérez.....	Santo Tomé..	14,33	1.360	Margarita Sevilla.....	Granja.....	4,86
46	Capilla de Alba.....	Sejalvo.....	29,89	1.479	María Concepción Alvarez So- telo.....	H. Cortés.....	93,45
651	Francisco Cotán Fernández...	Soutosanín..	51,59	1.348	Manuel González y hermanos.	Cebollino.....	5,21
681	Florentino Prado.....	Reza.....	25,70	1.343	Manuel Cerreda Rodríguez...	Idem.....	128,61
810	Isabel Núñez.....	Sejalvo.....	38,23	1.734	Pedro Alvarez Rivas.....	Orense.....	14,15
1.035	Josefa Pereira Pato.....	Cotoriño.....	31,37	1.575	Pedro Iglesias.....	Sejalvo.....	2,44
926	José Rogel Formoso.....	C. de Vaca..	36,65	1.842	Rosalía Sánchez.....	Regonfe.....	13,30
850	José López Díaz.....	Jardín.....	25,96	1.808	Ramón López Martínez.....	Sejalvo.....	41,72
1.035	José Pérez.....	Cantera.....	35,63	1.773	Rosa Fuentes.....	Reza.....	4,86
1.201	José Barreiros García.....	Puente.....	1,10	1.990	Tomás Vallejo.....	Velle.....	15,28
1.125	José Fernández Sánchez.....	Orense.....	18,61	729	Germán Vázquez González...	Puente Lebrón	192,05
957	José Antonio Pereira.....	Cebollino.....	9,71	72	Antonio Zoralle Soria.....	Granja.....	6,22
937	Josefa Penedo.....	Reza.....	41,75	1.493	Matilde Nieto Pereira.....	Velle.....	31,66
933	José Padrón Pérez.....	Idem.....	24,28	954	Juan Gutiérrez.....	C. de Vaca...	5,48
960	Josefa Sánchez Sánchez.....	Lonia.....	0,45	1.413	Micaela Fernández Conde ..	Santa Marina..	116,54
936	Josefa Novea López.....	Reza.....	15,47				

Con fecha 21 de Diciembre de 1916 se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas por razón de recargos de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacer efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en Paz Nueva, número 9.

Y á los efectos de la notificación acor-

dada, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, cumplimentando además en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Orense, 15 de Mayo de 1917.—El Agente, Alfredo Pena. P-2441

Recaudación de Contribuciones de Toledo

D. Ricardo Paniagua y Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial perteneciente al año 1911 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verifi-

carlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Faustino Díaz, 566,91 pesetas.
Toledo, 21 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Ricardo Paniagua. P-5025